

CONTRATO No. IEEPC-LP-002-2015 PARA LA ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE BOLETAS, ACTAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA SER UTILIZADAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 QUE A PRECIO FIJO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA "LITHO FORMAS S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HUGO ALFONSO VEGA MUÑOZ, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- "EL INSTITUTO", por conducto de la Consejera Presidenta declara:

- I. Que por disposición de los artículos 22, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, el cual se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. Que requiere de la documentación electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, mismo que será utilizado el día de la jornada electoral.
- III. Que la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, como Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene las facultades legales suficientes para representar a "EL INSTITUTO" en los términos y condiciones del presente contrato, con fundamento en el artículo 122, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- IV. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, se cuenta con recursos propios asignados al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número 22.02/026/2015, de fecha 12 de enero del 2015, girado por Oficialía Mayor.
- V. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en el Edificio del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Luis Donald Colosio número 35, Colonia Centro, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con código postal 83000.
- VI. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CEE931230UB4.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR ", por conducto de su Representante Legal declara:

- a).- Que acredita a **LITHO FORMAS S.A. DE C.V.** En calidad de persona moral, mediante escritura pública, que contiene Acta Constitutiva No. 5426 de fecha de 16 de julio de 1954, otorgada ante la fe del Notario Público No. 99, Lic. Joaquín F. Oseguera, con residencia en el Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el registro mercantil 430 a fojas 399 del volumen 304 del libro III de la sección de Comercio.
- b).- Que el **C. HUGO ALFONSO VEGA MUÑOZ** acredita Poder Especial para representar a la empresa **LITHO FORMAS S.A. DE C.V.** mediante testimonio de Escritura Pública No. 33816, Volumen 916 de fecha 26 de marzo de 2012, otorgada ante fe del Notario Público No. 19, Lic. Armando Alberto Gamio Petricioli, con residencia en Estado de México, acreditándose como residente con tarjeta FM2 del Instituto Nacional de Inmigración con Folio No. 10305156, con permiso para trabajar con fecha de vencimiento de 19 de septiembre del 2015.

- c).- Que cuenta con la experiencia, debido a que su objeto es la prestación de toda clase de servicios relacionados con la fabricación, producción o elaboración de documentos relacionados con procesos electorales tales como boletas, actas y cualquier otro que se requiera además de tener las condiciones técnicas y financieras suficientes para el suministro objeto de este contrato; así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal, que tiene capacidad jurídica y administrativa y reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- d) Que tiene establecido su domicilio en Filiberto Gómez número 15, Centro Industrial Tlalnepantla, Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, con código postal 54030, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato y cuenta con un registro federal de causante LFO540716E98.
- e) Que conoce el contenido de las bases de licitación No. IEEPC-LP-002-2015, anexos y junta de aclaraciones, mismas que se utilizaron para la adjudicación del presente Contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los servicios de impresión y elaboración de boletas, actas y documentación electoral por su cuenta y bajo su responsabilidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en las bases de licitación número IEEPC-LP-002-2015, sus anexos y en los acuerdos tomados en la junta de aclaraciones; las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

Descripción:	Total de Impresiones:	Medidas	Costo Unitario:	Importe
Boletas de Gobernador.	2'122,604	Carta	\$1.05	\$2,228,734.20
Boletas de Diputados.	2'104,854	Carta	1.05	2,210,096.70
Boletas de Ayuntamientos.	2'104,854	Carta	1.05	2,210,096.70
Acta de la Jornada Electoral.	7,146 original y 14 copias	Doble Carta	24.03	171,718.38
Actas de Escrutinio y Cómputo Gobernador.	7,146 original y 14 copias	43 cm x 21.5 cm	21.80	155,782.80
Actas de Escrutinio y Cómputo Gob. Especial.	58 original y 14 copias	43 cm x 21.5 cm	24.63	1,428.54
Actas de Escrutinio y Cómputo Diputados.	7,058 original y 14 copias	43 cm x 21.5 cm	21.80	153,864.40
Actas de Escrutinio y Cómputo Ayuntamiento.	7,058 original y 14 copias	43 cm x 21.5 cm	21.80	153,864.40
Acta de Electores en Tránsito.	1,102 original y 11 copias	Carta	52.38	57,722.76
Hoja de Incidentes.	14,232 original y 14 copias	Doble Carta	24.02	341,852.64
Recibo de Copia Entregadas a los Partidos Políticos.	3558 original y 3 copias	Oficio	47.15	167,759.70
Constancia de Clausura y Remisión de Paquetes al CME.	3558 original y 14 copias	Oficio	99.19	352,918.02
Plantilla Braille Gobernador.	3558	Carta	40.40	143,743.20
Plantilla Braille Diputados.	3529	Carta	40.40	142,571.60
Plantilla Braille Ayuntamientos.	3529	Carta	40.40	142,571.60
Cuadernillo Para Operaciones de Escrutinio Gobernador.	3529	Oficio	45.48	160,498.92
Cuadernillo Para Operaciones de Escrutinio Gob. Especial.	29	Oficio	45.47	1,318.63
Cuadernillo Para Operaciones de Escrutinio Diputados.	3529	Oficio	64.60	227,973.40
Cuadernillo Para Operaciones de Escrutinio Ayuntamientos	3529	Oficio	113.36	400,047.44
Guia de Apoyo para Clasificación de Votos Gobernador.	3558	1.30 X 90 cms.	13.65	48,566.70
Guia de Apoyo para Clasificación de Votos Diputados.	3529	1.30 X 90 cms.	13.76	48,559.04
Guia de Apoyo para Clasificación de Votos Ayuntamientos	3529	1.30 X 90 cms.	13.76	48,559.04
Cartel de Resultados en esta Casilla Gobernador.	3529	70 X 95 cms.	13.76	48,559.04
Cartel de Resultados en esta Casilla Gob. Especial	29	70 X 95 cms.	416.82	12,087.78
Cartel de Resultados en esta Casilla Diputados	3529	70 X 95 cms.	13.76	48,559.04
Cartel de Resultados en esta Casilla Ayuntamiento.	3529	70 X 95 cms.	13.76	48,559.04
			SUBTOTAL	9,728,013.71
			I.V.A.	1,556,482.19
			TOTAL	11,284,495.90

SEGUNDA: IMPORTE.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los bienes objeto del presente contrato la cantidad de \$9,728,013.71 (Son: Nueve millones setecientos veintiocho mil trece pesos 71/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$1,556,482.19 (Son: Un millón quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 19/100 M.N), resultando un monto total de \$11,284,495.90 (Son: Once millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 90/100 M.N).

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes objeto de este contrato dentro de los 20 días naturales posteriores, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato y una vez que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana proporcione toda la información necesaria para su elaboración, así como la autorización para iniciar con la impresión de las boletas, actas y documentación electoral.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo que una vez recibidos los bienes por quien designe la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, quien verificará la recepción de los mismos, y una vez entregados en su totalidad, elaborará acta de entrega recepción suscrita por el proveedor y por la Dirección Ejecutiva antes mencionada, acta que deberá turnar a la Dirección Ejecutiva de Administración para que ésta inicie trámite de pago.

CUARTA: FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe total de los bienes suministrados de acuerdo a lo siguiente:

30% de anticipo, y el restante dentro de los diez días posteriores a la entrega recepción de los bienes a satisfacción "DEL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

Las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación de los BIENES correspondientes.

QUINTA: GARANTÍAS.

GARANTÍA DE ANTICIPO.- "EL PROVEEDOR" deberá presentarla previamente a la entrega del anticipo, una fianza a favor del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 100% (cien por ciento) del importe total de anticipo otorgado, por los bienes ó servicios adquiridos, señalados en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar en la fecha de la firma del contrato, una fianza a favor del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los bienes ó servicios adquiridos sin incluir I.V.A., señalados en la Cláusula Primera del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR".

La citada fianza estará vigente a partir de la suscripción del presente contrato hasta en un periodo de un año, contado a partir de que "EL PROVEEDOR" haga la entrega de los bienes a satisfacción "DEL INSTITUTO" y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR", con el consentimiento del fiador cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato; dicha fianza además deberá garantizar los vicios ocultos que pudieran derivar de los bienes entregados.

Mientras que el "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR", derivados del presente contrato.

Si transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva "EL INSTITUTO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

En la redacción de la fianza de cumplimiento se deberá transcribir, sin excepción, la siguiente cláusula:

- A).- "En caso de que la presente fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y está conforme que se le aplique el mismo con exclusión de cualquier otro".
- B).- Esta fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan".
- C).- La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"La presente garantía de cumplimiento de contrato tendrá una vigencia que inicia a partir de la fecha de su expedición y hasta 1 año posterior a la conclusión de la vigencia del presente contrato y únicamente podrá ser cancelada mediante un escrito del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

La afianzadora se obliga a lo establecido en los artículos 119 y 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL INSTITUTO" cubrirá el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar o ceder en todo o en parte a otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato.

Se obliga a que el presente contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificados y valorados en cualquier tiempo por personal designado por "EL INSTITUTO".

OCTAVA: CARGOS ADICIONALES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO", en los lugares pactados.

- A. Se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- B. Se obliga a facilitar a "EL INSTITUTO", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL INSTITUTO" en cualquier caso.

NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", dentro de su presupuesto aprobado y disponible, podrá acordar con el "EL PROVEEDOR" modificar el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "EL INSTITUTO" lo requiera. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" y "EL INSTITUTO", aceptan:

- A. Que LA ADQUISICIÓN puede ser objeto de revisión por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y por la Contraloría General del mismo, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Instituto.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos que se contraen.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES.

"EL INSTITUTO" podrá realizar una supervisión dentro de los 10 días naturales contados a partir de la fecha de la entrega del anticipo, para cotejar los avances en la fabricación de las boletas, actas y documentación electoral, y en caso de que "EL PROVEEDOR" no presente un avance razonable en el tiempo de su elaboración, se aplicará la pena máxima suspendiendo el contrato y haciendo efectiva la garantía de anticipo para restituir el daño y obtener con oportunidad un diverso proveedor idóneo. Con respecto al Material y Documentación Electoral, en ningún caso se otorgará prórroga al proveedor.

Con independencia de lo anterior, la CONVOCANTE podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir a la Empresa que incumple, lo que corresponda conforme a Derecho.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento, sea por falta de autorización de los recursos para el ejercicio presupuestal que corresponda o por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Cuando la SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o por cualquier causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Quinta del presente contrato.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado mediante escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR".

Cuando la SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar.

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO O EL IMPORTE DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL INSTITUTO" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia con la entrega de los bienes objeto del presente contrato en la fecha indicada en la Cláusula Tercera del mismo o bien, si los bienes ó servicios no reúnen la calidad solicitada.
- B. Si suspende injustificadamente el suministro de los bienes, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL INSTITUTO", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.

- C. Si no realiza la entrega de los bienes de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "EL INSTITUTO", en cuyo caso esta última podrá ordenar la devolución de lo recibido, así como su reposición por cuenta de "EL PROVEEDOR", sin ningún costo adicional para "EL INSTITUTO".
- D. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- E. Si el tiempo de respuesta, a requerimiento por escrito de "EL INSTITUTO", relacionado con los BIENES ADQUIRIDOS, excede 36 (Treinta y seis) horas.
- F. Si subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- G. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL INSTITUTO", ó a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de LOS BIENES materia de este contrato.
- H. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL INSTITUTO", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Quinta de este contrato.

DECIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Cuando "EL INSTITUTO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente Contrato, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" una vez que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 2 (dos) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR".

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la Resolución se preparará una Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan LA ENTREGA DE LOS BIENES contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los bienes ó servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Además "EL INSTITUTO" podrá imponer a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales establecidas en este contrato.

En el supuesto de que las causas que motivaron la rescisión sean imputables a "EL INSTITUTO", será necesario que "EL PROVEEDOR" acuda a la Autoridad competente y obtenga la declaración judicial correspondiente.

DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de su formalización y hasta un año después de la entrega total de los bienes adjudicados.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 30 DE ABRIL DEL AÑO DE DOS MIL QUINCE.

POR EL INSTITUTO



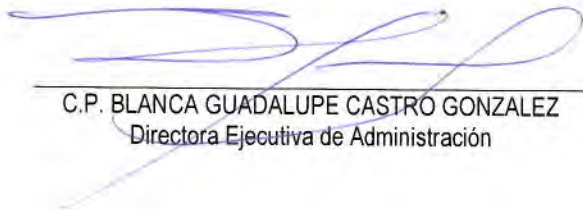
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
Consejera Presidenta

POR EL PROVEEDOR



C. HUGO ALFONSO VEGA MUÑOZ
Representante Legal

TESTIGOS



C.P. BLANCA GUADALUPE CASTRO GONZALEZ
Directora Ejecutiva de Administración



ING. FRANCISCO AGUIRRE GONZÁLEZ
Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral